

**TIENE POR PRESENTADOS DESCARGOS E INCORPORA
ANTECEDENTES AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO**

RES. EX. N° 4 / ROL F-076-2023

Santiago, 20 de agosto de 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N°19.800”); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N° 19.300”); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante e indistintamente, “el Reglamento” o “D.S. N° 30/2012”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 28 de noviembre de 2023, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, mediante la Res. Ex. N° 1/Rol F-076-2023, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol F-076-2023, con la formulación de cargos a Salmones Frioaysen S.A., Rut N° 96.960.650-K, titular del establecimiento “Piscicultura Polcura” (en adelante, indistintamente, “el establecimiento” o “Piscicultura Polcura”), en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35, letra g), de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales.

2. Que, con fecha 26 de enero de 2024, se constató por parte de esta Superintendencia que la carta certificada enviada no registró movimientos desde



el 5 de enero, sin lograr una notificación exitosa. Dicho antecedente consta en el expediente sancionatorio.

3. En base dicho antecedente se procedió a oficiar al Servicio de Impuestos Internos (en adelante, "SII") y a la Ilustre Municipalidad de Tucapel, para obtener registros sobre un domicilio de Salmones Frioaysen S.A.

4. Luego, con fecha 2 de febrero de 2024, se recibió respuesta del SII, indicando un nuevo domicilio del titular. Dicho antecedente fue incorporado en el expediente sancionatorio por la Res. Ex N°2 / Rol F-076-2023 "Incorpora oficio al expediente sancionatorio".

5. Con dicho antecedente incorporado, con fecha 11 de marzo de 2023, se notificó personalmente en dicho domicilio de las Resoluciones Exentas N°1 y N°2.

6. Con fecha 11 de marzo de 2024, estando dentro de plazo, Claudio Rodrigo Pumarino Bontempi, en representación del titular presentó un escrito de descargos, solicitando

6.1. En primer otrosí, que se tuvieran por acompañados los siguientes documentos:

- a. Copia de contrato de arrendamiento entre Pesquera Landes y don Manuel Jesús Jara Figueroa otorgado por escritura pública en la notaría de don Ernesto Valenzuela Norambuena, titular de la notaría Talcahuano, bajo el repertorio 133- 2007.
- b. Copia de contrato de subarrendamiento suscrito mediante documento privado en Santiago con fecha 21 de diciembre de 2011.
- c. Copia de escritura de transacción, finiquito y renuncia de acciones mediante escritura pública de fecha 28 de junio de 2016, otorgada en la primera Notaría de Talcahuano de don Omar Retamal Becerra y anotada en el repertorio de instrumentos públicos de dicho oficio bajo el número 743-2016.
- d. Copia de resolución 077 de 9 de marzo de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío.
- e. Copia de escritura pública en que consta personería de Claudio Pumarino Bontempi para representar a Salmones Frioaysén S.A.

6.2. En segundo otrosí, en virtud de los establecido en el artículo 50 de la LOSMA, solicita que se oficie al Archivo Judicial a fin de que se remita copia del contrato de arrendamiento entre Pesquera Landes y don Manuel Jara Figueroa; que se oficie al Servicio de Evaluación Ambiental, para que se remita copia de la resolución N° 077, de fecha 9 de marzo de 2017, y copia de la presentación conjunta que motiva la emisión de la señalada resolución.

6.3. En tercer otrosí, solicita tener por respondido el requerimiento de información realizado por esta Superintendencia mediante Resuelvo VIII de la Res. Ex. N° 1/ Rol F-076-2023, conforme antecedentes e información que indica.



6.4. En cuanto al cuarto otrosí, informa que se hará uso de todos los medios de prueba que franque la ley durante el curso del procedimiento sancionatorio, con el objeto de acreditar sus alegaciones.

7. Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 de la LOSMA, recibidos los descargos o transcurrido el plazo para ello, la Superintendencia puede ordenar la realización de diligencias probatorias. Por otra parte, el artículo 40 de la LOSMA, indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por el Fiscal Instructor para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere.

8. A su vez, se hace presente que conforme a lo indicado en el inciso segundo del artículo 50 de la LOSMA, esta Superintendencia dará lugar a las medidas o diligencias probatorias que solicite el presunto infractor en sus descargos, que **resulten pertinentes y conducentes**; estableciéndose que, en caso contrario, la SMA rechazará la solicitud mediante resolución fundada.

9. Al respecto, a juicio de este Fiscal instructor, las diligencias probatorias solicitadas por el titular si bien resultan pertinentes, las mismas se tornan innecesarias, por lo motivos que a continuación se indican:

9.1. Respecto de la solicitud de que esta Superintendencia oficie al archivo judicial: El titular ha acompañado en su escrito de descargos copia simple de los señalados documentos.

9.2. Respecto a la solicitud de que esta Superintendencia oficie al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Bío-bío: la referida resolución se encuentra disponible en expediente evaluación ambiental, el cual es de acceso público mediante la página web: <https://seia.sea.gob.cl/archivos/2017/03/09/20170309114738315.pdf>

10. En consecuencia, se concluye que los oficios solicitados por el titular en su escrito descargos si bien son pertinentes y conducentes, resultan innecesarios, puesto que la información ya se encuentra incorporada como antecedente del procedimiento sancionatorio.

RESUELVO:

I. **TENER POR PRESENTADOS LOS DESCARGOS**, los que serán ponderados en su mérito en el dictamen del procedimiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 53 de la LOSMA.

II. **TENER POR ACOMPAÑADOS** los documentos individualizados en el considerando 6° de la presente resolución.



III. RECHAZAR lo solicitado en el segundo otrosí de la presentación, por las razones indicadas en los considerandos 9° y 10° de la presente resolución.

IV. NOTIFICAR PERSONALMENTE, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Salmones Frioaysen S.A., domiciliado para estos efectos en Alcántara N°200, oficina 901, comuna de Las Condes, región Metropolitana

José Tomás Ramírez Cancino
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

DRF/JTR

Notificación Personal:

- Salmones Frioaysen S.A. Alcántara N°200, oficina 901, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

CC:

- Jefatura Oficina Regional del Biobío, SMA.

